



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 03 de Febrero de 2017
Año XCVIII

No. 10

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE
TRASPLANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO... 5

FACTOR DE SALARIO REAL Y PROFESIONAL MÍNIMO
A APLICARSE EN EL EJERCICIO FISCAL 2017.. 13

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 003/2017, PARA REQUERIR A LOS
SUJETOS OBLIGADOS CUMPLAN CON LA ENTREGA DEL
INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
DEL AÑO 2016, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33 DE
LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUERRERO..... 13

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.....	17
--	----

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 1150/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Primero de lo Civil en Ciudad de México.....	23
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	24
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	24
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco, Gro.....	25
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	25

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	26
Primera publicación de edicto exp. No. 92/2016-I, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	26
Primera publicación de edicto exp. No. 330/2015-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	27
Publicación de edicto exp. No. 04/2015-II, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Ad Perpetuam, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.	28
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-11/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	29
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-48/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	30
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 60/2013-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	32
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 24/2016-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	33

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 245/2007-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 146/2008-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 121/2008-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 133/2004-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 128/2014-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 34/2016-II, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 73/2007-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	40

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 88, 90 NUMERAL 2, 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 10, 11, 12, 20 FRACCIÓN III Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y,

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, es el de garantizar a la población el acceso a los servicios de salud y el de promover acciones de prevención y protección como eje prioritario para el mejoramiento de la salud, y entre sus estrategias y líneas de acción tiene el de garantizar un proceso de evaluación interinstitucional que mejore la calidad de los servicios de salud.

Que como consecuencia del avance en los procedimientos terapéuticos de trasplantes, la Ley General de Salud regula lo concerniente a la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y cadáveres, concentrando sus disposiciones en el Título Decimocuarto; estableciendo en los artículos 313, 314 Bis, 314 BIS 1, 314 BIS 2 y 339 que los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer Centros de Trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes, presentando sus programas de trasplantes, integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes de conformidad con lo que señale la propia Ley y las demás disposiciones aplicables.

Que en este sentido, y atendiendo a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Salud ha establecido como uno de sus ejes rectores, incrementar acciones

de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades, dirigiendo sus esfuerzos a reducir las desigualdades y focalizando los recursos a programas dirigidos a grupos vulnerables. Así como el Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero 2016-2021, ya que el Estado de Guerrero es una entidad federativa con alto índice de dispersión poblacional, que condiciona su panorama epidemiológico con diversos factores determinantes y daños a la salud; por lo que para hacer frente a lo anterior, es indispensable contar con servicios de salud eficientes y de calidad para la población, ya que es una demanda legítima de toda la sociedad.

Que consecuentemente, como una institución de desarrollo para nuestra entidad, que destacará a nivel nacional e internacional; es el nacimiento del Centro Estatal, figura que tiene la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los seres humanos, así como dar vida después de la muerte. El nacimiento de este ente denominado "Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Guerrero", tiene como objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos, que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores públicos, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

Que en consecuencia, se plantean tres políticas públicas, las cuales son: Promoción de la Salud, Red Integrada de Servicios de Salud, y Salud Pública, las cuales coinciden con las demandas y necesidades de la población, resultando además acordes con el antes referido Plan Nacional de Desarrollo, lo cual permite construir la agenda estratégica del Gobierno del Estado.

Que en fecha 15 de agosto del 2000, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Trasplantes, como Órgano Administrativo Desconcentrado, directamente subordinado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero; y conforme a la política de carácter federal que establece los principios generales para la integración de los Centros Estatales de Trasplantes con el propósito de cumplir con el Programa de Acción Específico Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, emitido por el Centro Nacional de Trasplantes, a través de la promoción de creación de los Centros Estatales de Trasplantes en todas las Entidades Federativas con funciones homologadas al Centro Nacional.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.

Capítulo I
Creación y domicilio

Artículo 1. Se crea el Centro de Trasplantes del Estado de Guerrero, en adelante CETRAEG, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud en el Estado, con autonomía organizacional, administrativa, técnica y de gestión para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2. El CETRAEG, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, sin perjuicio de que se establezcan en otros municipios del Estado, las representaciones y oficinas que se requieran para el eficaz cumplimiento de su objeto, conforme a lo establecido en la normatividad en la materia y su Reglamento Interior.

Capítulo II
Objeto y atribuciones

Artículo 3. El CETRAEG tendrá como objeto principal promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el CETRAEG tendrá, además de las que señalen las leyes aplicables, las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Secretario de Salud el Programa de Accion Especifico en materia de Trasplantes;

II. Acordar con el Secretario de Salud los asuntos de su competencia;

III. Proponer las políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa de Accion Especifico, de acuerdo con las acciones que señale los Programas Nacionales en la materia, leyes, reglamentos, normas y lineamientos vigentes;

IV. Acordar con el Secretario de Salud la instrumentación y operación del Sistema Estatal de Trasplantes, así como, los subsistemas que lo integran de conformidad con los Programas Nacional y Estatal de Trasplantes y en apoyo de las acciones que el Consejo Nacional de Trasplantes lleve a cabo;

V. Promover con las instituciones que integran el sector salud, educativo y sistema para el desarrollo integral de la familia, en todos sus niveles, la realización de actividades educativas, de investigación, promoción y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos;

VI. Cumplir con la normatividad establecida en la Ley General de Salud, leyes estatales aplicables, reglamentos, normas y lineamientos vigentes;

VII. Vigilar que la donación de órganos y tejidos, así como su trasplante se realicen en total apego a la Ley General de Salud, reglamentos, normas y lineamientos vigentes;

VIII. Promover y fortalecer la participación de la comunidad en la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, fomentando una cultura de la donación;

IX. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación continua de los profesionales, especialistas y técnicos, involucrados en el Programa de Acción Específico en materia de Trasplantes;

X. Buscar la participación y apoyo de otras instituciones que se dediquen a la actividad de trasplantes, mediante la suscripción de convenios;

XI. Fomentar, propiciar y desarrollar un Programa de Estudio e Investigación, relacionados con la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, con fines de trasplantes;

XII. Fomentar que los principios de la bioética y de tanatología se apliquen sobre todo en las actividades de la donación cadavérica;

XIII. Coadyuvar con las autoridades sanitarias federales y estatales en términos de los acuerdos o convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban en lo referente al control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como de las actividades relacionadas

con éstos, de los establecimientos en que se realicen dichos actos y que los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en la extradición de órganos y tejidos o en trasplantes, se ajusten a las disposiciones legales aplicables en la materia;

XIV. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trasplantes, en coordinación con el Registro Nacional de Trasplantes;

XV. Proponer al Secretario de Salud la expedición de los testimonios para el reconocimiento al mérito y altruismo de los donadores y sus familiares mediante;

XVI. Proponer la celebración de acuerdos, convenios y contratos que sean necesarios para el logro de objetivos y para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de el CETRAEG, las acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la cultura de la donación de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como al trasplante de los mismos;

XVII. Rendir un informe trimestral y anual de las actividades al Secretario de Salud de los procedimientos realizados bajo su tutela en el Estado;

XVIII. Consolidar un Programa de Acción Especifico en materia de Trasplantes; que permita ofrecer una esperanza de vida con mejor calidad a los pacientes en espera de órganos y tejidos;

XIX. Supervisar y evaluar las acciones en materia de donaciones de órganos y de trasplantes, en todos los hospitales que integran la Red de Trasplantes que conforman el Sector Salud en el Estado, los cuales incluyen los sectores público, social y privado, relativas a decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos a la población demandante, vigilando el cumplimiento del marco jurídico y normativo de su competencia, estableciendo políticas, estrategias y acciones que permitan el desarrollo de los programas en esta materia;

XX. Invitar a organismos no gubernamentales, a colaborar en la creación del aval ciudadano, con el objeto de transparentar las actividades realizadas en materia de donación de órganos con fines de trasplante;

XXI. Presentar al Secretario de Salud, para su análisis y aprobación, los planes, proyectos y programas que coadyuven en la consecución de sus objetivos;

XXII. Llevar a cabo el fomento y promoción de las estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos; y

XXIII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Salud.

Capítulo III Integración del CETRAEG

Artículo 5. El CETRAEG estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Secretario de Salud del Estado.

Artículo 6. Para ser Director General del CETRAEG, se requiere:

I. Ser ciudadano guerrerense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener título profesional de médico;

III. Tener experiencia en el ramo de la medicina;

IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, o si se tratara de robo, fraude falsificación de documentos, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público;

V. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado como servidor público, por la comisión de algún delito cometido contra el servicio público, resolución firme de la Secretaría de Contaduría y Transparencia Gubernamental o por recomendación emitida por los organismos gubernamentales protectores de los derechos humanos, siempre y cuando se le hayan comprobado los hechos; y

VI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Atribuciones del Director General

Artículo 7. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al CETRAEG, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y delegar esta representación a terceros;

II. Dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del CETRAEG, así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan;

III. Coordinar la recepción, requisición e integración de los expedientes de los beneficiarios y donadores, conforme a lo establecido en los lineamientos y normas aplicables;

IV. Supervisar los registros del sistema de altas y bajas de los pacientes inscritos;

V. Coordinar la atención de solicitudes que presente los pacientes inscritos;

VI. Actualizar la base de datos del CETRAEG, y mantener las medidas de seguridad para proteger la información electrónica de forma confidencial, cumpliendo con lo establecido la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

VII. Definir los mecanismos de operatividad y de verificación de los procesos de trasplantes de órganos y tejidos;

VIII. Proponer la suscripción de los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos jurídicos de su competencia, los cuales sean necesarios para lograr el objetivo del CETRAEG;

IX. Elaborar el Reglamento Interior del CETRAEG;

X. Acordar con el Secretario de Salud, las políticas a implementar relacionadas con la operación del CETRAEG;

XI. Acordar con el Secretario de Salud, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero del CETRAEG; y

XII. Las demás que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior o que le instruya el Secretario de Salud.

Artículo 8. El CETRAEG, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que le serán transferidos del Consejo Estatal de Trasplantes.

Artículo 9. La estructura orgánica y funcionamiento del CETRAEG, se establecerá en su Reglamento Interior que al efecto se expida.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Los recursos humanos, materiales y financieros y demás bienes que a la fecha conforman al Consejo Estatal de Trasplantes, se transfieren al Centro de Trasplantes del Estado de Guerrero, para su operación.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, realizarán lo necesario para llevar a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Centro de Trasplantes del Estado de Guerrero.

Cuarto. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Trasplantes, como Órgano Administrativo Desconcentrado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 66 de fecha 15 de agosto del 2000.

Quinto. Lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General del Centro de Trasplantes del Estado de Guerrero.

Sexto. El Reglamento Interior del Centro de Trasplantes del Estado de Guerrero, se expedirá en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el Edificio Centro del Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a

los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.

FACTOR DE SALARIO REAL Y PROFESIONAL MÍNIMO A APLICARSE EN EL EJERCICIO FISCAL 2017.

La Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en cumplimiento del Artículo 54, Párrafo Tercero de la ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, comunica que el Factor de Salario Real y Profesional Mínimo a aplicarse en el año 2017 es el siguiente:

FACTOR DE SALARIO REAL MÍNIMO	1.91
FACTOR DE SALARIO REAL PROFESIONAL	1.87

**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE LA S.D.U.O.P.O.T.**

C. LIC. RENE BETANCOURT LARA.

Rúbrica.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO NÚMERO 003/2017, PARA REQUERIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS CUMPLAN CON LA ENTREGA DEL INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL AÑO 2016, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:**

CONSIDERANDO

Que en Sesión extraordinaria número ITAIGro/01/2017, de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Pleno, se emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

I.- Que en términos de lo establecido por el artículo 33, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, (ITAIGro), El instituto, a través de su Comisionado Presidente, deberá presentar cada año, un informe por escrito de labores y resultados por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, a más tardar en la primera semana del mes de Febrero de cada año, al Congreso del Estado, con la finalidad de complementar dicho informe, los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad de presentar un informe anual de solicitudes de información, tal y como lo establece el párrafo cuarto del citado numeral.

Artículo 33.....

"A fin de complementar con estadísticas el citado informe anual, a más tardar en la en la tercera semana de enero de cada año, los sujetos obligados deberán presentar al Instituto, un informe correspondiente al año anterior, que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, mismo que deberá contener, entre otros:

1. El número de solicitudes de información presentadas al Sujeto Obligado y la información objeto de las mismas;
 2. La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas;
 3. El número de solicitudes pendientes;
 4. Las prórrogas por circunstancias excepcionales;
 5. El tiempo de procesamiento de cada solicitud;
 6. La cantidad de servidores públicos involucrados en la
-

tarea;

7. La cantidad de resoluciones tomadas por el Sujeto Obligado denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y sus fundamentos respectivos;

8. Estadísticas de evaluaciones efectuadas a los sujetos obligados por el instituto; y

9. Cualquier otra información de relevancia tanto para los Sujetos Obligados como para los ciudadanos."

Al tenor de lo anterior, prevalece la obligación de los Sujetos Obligados de cumplir con el mandato del artículo 33, párrafo cuarto de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

II.- El pleno, bajo esa lógica, con fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, dictó el acuerdo número 019/2016, en los siguientes términos;

"ÚNICO.- Se requiere a los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, entreguen su informe anual de solicitudes de información del año dos mil dieciséis, a más tardar el día nueve de enero del año dos mil diecisiete, en la oficialía de partes de este Instituto."

Con este acuerdo, se pretendió que los sujetos obligados, entregarán su informe anual de solicitudes de información del año 2016, de manera anticipada, esto con la finalidad que el Instituto, esté en condiciones de poder rendir su informe anual de labores y resultados 2016, en tiempo y forma.

III.- Considerando que la fecha fijada en el acuerdo aludido, ya feneció, y resultando que más del cincuenta por ciento de los Sujetos Obligados no han cumplido con la entrega del informe anual de solicitudes de información del año dos mil dieciséis, el Pleno considera necesario, requerir a todos aquellos sujetos obligados, cumplan con lo mandatado en la Ley, requiriendo por última ocasión entreguen el informe, a más tardar el día veinte de enero del año dos mil diecisiete, en la oficialía de partes de este instituto, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, apercibidos que de no cumplir con el requerimiento señalado, serán acreedores a una amonestación pública y se le iniciara un procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de Ley., por otro lado dicho incumplimiento de los sujetos obligados, será difundido en el

portal de obligaciones de Transparencia de este instituto, en termino del artículo 197 de la Ley de la materia.

Por las consideraciones expuestas, y en términos de los dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba requerir por ultima ocasión a aquellos sujetos obligados que no han entregado su informe de solicitudes de información del año dos mil dieciséis, lo entreguen a más tardar el día viernes veinte de enero del año dos mil diecisiete, en las oficinas de este instituto, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, apercibidos que en caso de no hacerlo, serán amonestados públicamente y se le iniciará un procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de Ley.

SEGUNDO.- Los sujetos obligados, que no cumplan con lo anterior, serán difundidos en el portal de obligaciones de Transparencia de este Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debida notificación, publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en los estrados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, y en la página electrónica oficial de este Órgano Garante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLE: Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Roberto Rodríguez Saldaña.

Comisionado Presidente.

Rúbrica.

C. Joaquín Morales Sánchez.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Elizabeth Patrón Osorio.

Comisionada.

Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.

Se publicó el presente acuerdo el día 11 de enero de 2017.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL DIECINUEVE DE ENERO DE
DOS MIL DIECISIETE.**

C O N S I D E R A N D O:

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106, 132 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia; con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que el artículo 4, fracciones VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, establece que, en términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento, siendo atribución de este órgano jurisdiccional dictar los acuerdos generales en la materia de su competencia.

III. Que el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, establece que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, los servidores del Tribunal, gozarán de descanso los días sábados y domingos, además de los que establece la Ley.

IV. Cuando se trate de procesos electorales extraordinarios, los servidores del Tribunal Electoral estarán obligados a prestar sus servicios sin horario determinado, y tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles.

V. Para la promoción, sustanciación y resolución de los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales, entre el Instituto Electoral del Estado, Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores, previstos en el Libro Tercero, se considerarán hábiles en cualquier tiempo todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio, señalados por el artículo 23 de la Ley número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

VI. El artículo 69 del Reglamento Interior del Tribunal, establece que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, los servidores del Tribunal, gozarán de descanso los días sábados y domingos, además de los que establece la Ley y el Acuerdo General que al respecto emita el Pleno del Tribunal, en un horario de **09:00 a 16:00 horas**, salvo cuando la carga de trabajo, el Magistrado o el Pleno, habilite días y horas para la práctica y desahogo de alguna diligencia.

VII. El diecisiete de enero del dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del día siguiente, en el que se establecen como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del poder ejecutivo federal, el veinticinco de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

VIII. Atento a la competencia del Tribunal Electoral del Estado, con la finalidad de dar certeza a los promoventes de los medios de impugnación, se considera de suma importancia determinar

con precisión los días inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos procesales competencia de este órgano jurisdiccional, **en aquellos asuntos que no se encuentren directamente relacionados con un proceso electoral.**

Destacando, que el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la elección de Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, de acuerdo al artículo 268 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se inicia en el mes de septiembre del año en curso (mes de septiembre previo al de la elección) y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, resuelva el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

En relación a lo anterior, se precisa que de acuerdo al artículo 10 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, durante proceso electoral todos los días y horas son hábiles, esto para los asuntos relacionados con el mismo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 105, 106, 132 y 134 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 4 fracciones VII y XII y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 69 del Reglamento Interior, el Pleno del Tribunal electoral del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Para los efectos del cómputo de los plazos procesales de los medios de impugnación, que no se encuentren relacionados con un proceso electoral, se considerarán como días inhábiles:

a) Los sábados;

b) Los domingos;

c) Los lunes que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;

d) El primero de enero;

e) El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;

f) El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;

g) El primero de mayo;

h) El dieciséis de septiembre

i) El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre;

j) El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal;

k) El veinticinco de diciembre; y

l) El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En el entendido, como se especificó en el segundo párrafo del considerando VIII de la presente determinación plenaria, que el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la elección de Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, inicia en el mes de septiembre del año en curso y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, resuelva el último medio de impugnación inherente a dicho proceso electoral, en el cual, todas las horas y días se consideran como hábiles, para los asuntos relacionados con el mismo.

SEGUNDO. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos días en los cuales la autoridad u órgano señalado para la ley para recibir el medio impugnativo no labore, por disposición legal que rijan específicamente su actuación o por acuerdo del órgano competente, en cuyo caso concreto también se considerarán inhábiles.

TERCERO. Para los efectos del cómputo de los plazos procesales de los medio de impugnación que no se encuentren relacionados con un proceso electoral local, se considerarán como horas hábiles las comprendidas entre las **9:00 y las 16:00 horas**, con excepción de los términos procesales que se contabilicen por horas, en cuyo caso, se considerarán hábiles las comprendidas hasta las veinticuatro horas para la presentación de cualquier promoción.

CUARTO. Y los que por acuerdo determinen los magistrados

integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el diverso "Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos competencia de este Tribunal Electoral.".

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página de internet del Tribunal y en los estrados de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

René Patrón Muñoz.

Magistrado Presidente.

Rúbrica.

Ramón Ramos Piedra.

Magistrado.

Rúbrica.

Emiliano Lozano Cruz.

Magistrado.

Rúbrica.

J. Inés Betancourt Salgado.

Magistrado.

Rúbrica.

Hilda Rosa Delgado Brito.

Magistrada.

Rúbrica.

Francisco Guzmán Díaz.

Secretario General de Acuerdos.

Rúbrica.

**EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO GUZMÁN DÍAZ,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO.**

C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas compuestas de **7 (siete)** fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, corresponden fiel y legalmente en todas y cada una de sus partes con el original del acuerdo general del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos competencia de este Tribunal Electoral, misma que se encuentra en los archivos de esta Secretaría General de Acuerdos para su consulta.

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.- **DOY FE.**

Chilpancingo, Guerrero, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDOS DE FECHAS DIECIOCHO DE NOVIEMBRE Y TRECE DE JULIO AMBOS DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DICTADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1150/1993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S. A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BARNORTE, EN CONTRA DE CENTRO DE PROMOCIONES GUERRERO, S.A. DE C.V., Y OTROS, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO CIVIL MARÍA ELENA GALGUERA GONZÁLEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 570, 573 Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL POLÍGONO DENOMINADO CAMPO DE TIRO, UBICADA Y ACCESADA POR LA CALLE PEZ VELA, A LA ALTURA DEL KIÓMETRO 6 MAS 500, ACERA QUE VE AL SUR DE LA CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO, COLONIA EL JARDÍN, MU-

NICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, TENIÉNDOSE COMO EL PRECIO DEL INMUEBLE EL ASIGNADO EN EL AVALÚO, ES DECIR LA CANTIDAD DE \$18'500,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE AVALÚO CITADO; PARA TAL EFECTO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CA-TORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE DE LA MISMA CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL.

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B". LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.
Rúbrica.

EL PRESENTE EDICTO SE DEBERÁ PUBLICAR POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS TABLETOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL", Y TODA VEZ QUE EL INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, TAMBIÉN SE DEBERÁ DE PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO EN LOS

LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, CONCEDIÉNDOSE DOS DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA.
RMCMR/rhg.

3-3

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,754, FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LOS SEÑORES ALEJANDRO ARZATE SANCHEZ Y JUAN GABRIEL ARZATE SANCHEZ, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA EVELIA SANCHEZ RIOS DE ARZATE, ASIMISMO LOS PROPIOS SEÑORES ALEJANDRO ARZATE SANCHEZ Y JUAN GABRIEL ARZATE SANCHEZ ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 19 DE ENERO DEL 2017.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,753, FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LOS SEÑORES ALEJANDRO ARZATE SANCHEZ Y JUAN GABRIEL ARZATE SANCHEZ, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR ALEJANDRO ARZATE JIMENEZ, ASIMISMO LOS PROPIOS SEÑORES ALEJANDRO ARZATE SANCHEZ Y JUAN GABRIEL ARZATE SANCHEZ ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 19 DE ENERO DEL 2017.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIE-
CIOCHO.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

2-2 Noviembre 26 de 2016.

AVISO NOTARIAL

El Licenciado EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da a conocer que en esta sede notarial, la Señora SONIA ALEJANDRA DE CASO PEREZ, ha declarado que: ACEPTA LA HERENCIA y reconoce mutuamente los DERECHOS HEREDITARIOS, que les corresponden, como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la Sucesión Testamentaria a bienes del Señor JOSÉ ALFREDO DE CASO Y EZQUERRO, también conocido como ALFREDO DE CASO EZQUERRO; asimismo, la Señora SONIA ALEJANDRA DE CASO PEREZ, aceptó el cargo de ALBACEA y manifestó que procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes. Lo anterior consta en la Escritura Pública número 23,750 (veintitrés mil setecientos cincuenta) de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

2-1

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,948 (DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO) DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS; LAS SEÑORAS KARLA VELAZQUEZ CASTILLO Y RITA VANESSA VELAZQUEZ, UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y LEGATARIAS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA ZOILA GUADALUPE ONGAY FLORES, ACEPTAN LA HERENCIA CON LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR CAMILO ENRIQUE FLORES SANCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE ARCELIA DEL ROSARIO, ZOILA ROSA Y JOAQUIN TODOS DE APELLIDOS FLORES SANCHEZ, Y LA SEÑORA RITA DEL ROSARIO CASTILLO FLORES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE CESAR AUGUSTO CASTILLO FLORES Y VICTORINA HEXIQUIO RIOS, TODOS LEGATARIOS DE LA SUCESION, ASIMISMO LA SEÑORA RITA DEL ROSARIO CASTILLO FLORES ACEPTA TAMBIEN EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRES ENRIQUE ROMAN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

DICIEMBRE 6 DE 2016.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,971 (DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS; LA SEÑORA MARIA CANDELLARIA ABARCA GODINEZ, ACEPTA LA HERENCIA A BIENES DEL SEÑOR LUCIANO OJEDA SALDAÑA, ASI COMO EL CARGO DE ALBACEA PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRES ENRIQUE ROMAN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. NIMISNEQUI SANCHEZ RAMIREZ.

En los autos del expediente número 92/2016-I, relativo al juicio de divorcio incausado, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se radico la demanda de DIVORCIO INCAUSADO promovido por JOSE ANTONIO MARTINEZ FLORES, por su propio derecho, en contra de NIMISNEQUI SANCHEZ RAMIREZ,

y en el auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, se ordena entre otras cosas el emplazamiento a juicio de la demandada mediante edictos, tal y como lo refiere el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, que se publiquen tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Sur de Chilpancingo", que es el de mayor circulación en el Estado, se hace de su conocimiento a la demandada, que cuenta con un término de treinta días siguientes a la última publicación de los edictos, para que se apersona en este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, sitio en la Ciudad Judicial ubicada en Boulevard Rene Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno colonia Tepango, de esta ciudad capital, debidamente identificada con credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de la solicitud, convenio que se exhibe y documentos anexos debidamente selladas y cotejadas, y le prevengo para que dentro del término de nueve días hábiles, manifieste su inconformidad con el convenio propuesto o, en su caso, presente su contrapropuesta debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma; señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el artículo 48 fracción II, de ley

de divorcio en vigor en el Estado, se declarará disuelto el vínculo matrimonial. Asimismo, le hago saber, que con fundamento en el artículo 30 de la ley de divorcio vigente en el Estado se decretaron las siguientes medidas provisionales: a). Se decreta la separación judicial de los cónyuges. b). Se previene a los cónyuges para que en lo subsecuente se abstengan de molestarse recíprocamente, porque de no hacerlo así, a petición de cualquiera se dará la intervención al órgano investigador. c). Ahora bien, en relación a los alimentos, guarda y custodia y convivencia, este órgano se reserva a acordar lo conducente, hasta en tanto la demandada produzca contestación a la demanda instaurada en su contra. Por último, hago de su conocimiento, que el término de nueve días comenzara a correr a partir del día siguiente en que reciba las citadas copias o bien, de que fenezca el referido termino, con el apercibimiento de que en caso en caso de no hacerlo, se le tendrá por rebelde en el presente asunto, y las posteriores, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cedula que se fijen en los estrados de este H. Juzgado Segundo Familiar, con excepción de la sentencia definitiva, misma que se le notificara en términos del artículo 157 fracción V del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 31 de Agosto del Año

2016.

ATENTAMENTE.

EL SEGUNDO SECRETARIO ACTUARIO DEL JUGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSÉ AQUINO BELLO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 330/2015-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por EZEQUIEL VILLAVICENCIO ALTAMIRANO, BERTHA MONTSERRAT y CRISTINA, de apellidos BARQUIN VILLAVICENCIO, en contra de CRISTINA DÍAZ CHÁVEZ, EZEQUIEL y GERARDO, de apellidos VILLAVICENCIO DÍAZ, GRACIELA PÉREZ BENÍTEZ, ATILANO LAGUNAS CERVANTES, JORGE LUIS CARDOSO ZAPATA, DELEGADO Y REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, Licenciado ALFREDO RODRÍGUEZ VEGA, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 4, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL QUE HABILITA A LOS CORREDORES PÚBLICOS, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PEMEX REFINACIÓN, SERVICIO PANAMERICANO, S. A. DE C. V. y COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, con fundamento en el artículo

160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de los demandados GRACIELA PEREZ BENITEZ y JORGE LUIS CARDOSO ZAPATA, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación, comparezcan ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinaria civil que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber a los demandados de referencia, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y traslado, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Febrero 02 de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO ADRIAN HERNANDEZ GAYTAN.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 04/2015-II, RELATIVO AL JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR JUANA ESPINO GUINTO, CON FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINCO, GUERRERO, DICTO UNA RESOLUCIÓN QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS DICE:

CHILPANCINGO, GUERRERO, SEPTIEMBRE TRECE DEL DOS MIL DIECISEIS.

RESUELVE:

PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia definitiva de dos de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, en el expediente número 04/2015-II, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de información adperpetuam, promovidas por JUANA ESPINO GUINTO; en consecuencia.

SEGUNDO. Se ordena publicar

los puntos resolutiveivos de esta sentencia de segunda instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en los diarios "Despertar de la Costa y "Diario de Zihuatanejo" editados en Zihuatanejo, Guerrero.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente esta sentencia al Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, (antes Procurador General de Justicia del Estado), Director del Registro Público de la Propiedad Comercio y Crédito Agrícola del estado de Guerrero; y a los colindantes.

CUARTO. No se hace especial condena de costas en esta segunda instancia.

QUINTO. Con copia autorizada de la presente resolución devuélvanse los autos al lugar de su procedencia y archívese el toca como concluido.

SEXTO. NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y CUMPLASE.

LO QUE COMUNICO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN; SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN SALUDO CORDIAL.

A T E N T A M E N T E.

ZIHUATANEJO, GUERRERO., DICIEMBRE 05 DE 2016.

EL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. BARTOLO CURRICHI MEZA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ALEJANDRO ARROYO NAVA, DENUNCIANTE.

Y PAPA DEL AGRAVIADO JESÚS ARROYO HERRERA.

Por auto de nueve de enero de dos mil diecisiete, emitido en el toca penal I-11/2017, deducido de la causa penal número 160-2/2012, que se instruye a OMAR LÓPEZ VALLE, por el ilícito de HOMICIDIO CALIFICADO, agravio de JESÚS ARROYO HERRERA; se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público, en contra del primer punto resolutiveivo de la sentencia definitiva absolutoria de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; señalándose las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de vista; se abre un plazo de cinco días hábiles para que las partes ofrezcan las pruebas, que no hayan ofrecido en primera instancia y acrediten a satisfacción de este tribunal el impedimento legal que tuvieron para no hacerlo, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído; notifíquesele al sentenciado OMAR LÓPEZ VALLE, en el domicilio que dijo tener el ubicado

en Avenida Vicente Guerrero, numero 83, Colonia Miguel de la Madrid de esta Ciudad, que se admitió a trámite el medio de impugnación que interpuso el representante social, en contra de la sentencia definitiva absoluta, y designo como su defensor particular, a licenciado GUILLERMO BAILON RAMOS, quien señalo para oír y recibir notificaciones el ubicado en la casa marcada con numero 27-B, Calle ojo de agua, fraccionamiento Club deportivo de esta Ciudad, tal designación para la aceptación y protesta al cargo conferido; aperciéndolo que en caso de incomparecencia, será asistido por el licenciado GILBERTO ESQUIBEL CORIA, defensor público adscrito; se advierte que se agotaron los medios para la búsqueda y localización de ALEJANDRO ARROYO NAVA, denunciante y papa del agraviado JESÚS ARROYO HERRERA; con apoyo en los numerales 27, 37 y 40 del código procesal penal del Estado de Guerrero, notifíquesele al referido denunciante, el auto de radicación de merito, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado para que si así lo desea, comparezca ante esta segunda sala penal, alegar y manifestar lo que a su derecho convenga, y hecho que sea, remita un ejemplar de la publicación a este tribunal de alzada, para engrosarlo a los autos de toca penal; independiente a lo expuesto, notifíquesele al ALEJANDRO ARROYO NAVA el auto de radicación en comento

por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Diez de Enero de Dos Mil Diecisiete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

TELESFORO SIMON LUENGAS PELAEZ.
A G R A V I A D O.

En cumplimiento al auto de fecha once (11) de enero de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dicto el presente acuerdo, en el toca penal número I-48/2016, donde ordena la notificación del auto de radicación, dictado el diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), así como los autos pronunciados el quince (15) y veintiocho (28) de marzo del dos mil dieciséis (2016); deducido del expediente 053-1/2013, instruido a VICTOR BERNAL CARMONA, por el delito de DAÑOS, en agravio de TELESFORO SIMON LUENGAS PELAEZ; el primero con el objeto de subs-

tanciar el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que niega la orden de aprehensión de diecisiete (17) de abril del dos mil trece (2013); en el segundo, como se desprende de la audiencia diferida se señala nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de vista, en virtud de que no fue posible la celebración de la misma por faltar la contestación de la requisitoria de las actuaciones realizadas por ese Juzgado; en el tercero, como se desprende de la razón de veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), practicada por el Secretario de Acuerdo del Juzgado, hizo constar que se constituyó de manera legal en la comunidad de Cuatro Bancos, domicilio conocido en busca del multicitado agraviado, tocando a la puerta sin tener respuesta alguna y al preguntar por los vecinos por la persona buscada, éstos se negaron a dar información, por lo que decidió buscar el domicilio del comisario municipal y cerciorado de ser el correcto preguntándole a una persona del sexo femenino manifestándole que la persona buscada efectivamente vivía en el pueblo pero tiene aproximadamente cuatro meses que ya no vive ahí, desconociendo su paradero y el lugar donde se haya cambiado de domicilio a quien le pidió se identificará, negándose rotundamente hacerlo, por lo que se da por terminada la diligencia; por lo que, está Sala ordeno girar oficios a di-

versas dependencias, para auxiliar a las labores de este Tribunal de Alzada; por lo que, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia del agraviado TELESFORO SIMON LUENGAS PELAEZ, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y el periódico "Novedades de Acapulco", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO (2017); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; en cumplimiento al auto dictado el seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del referido Código, se comunica a las partes que los Magistrados MIGUEL BARRETO SEDEÑO, ALFONSO VÉLEZ CABRERA Y VICENTE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, integran esta

Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y como Presidente Suplente el tercero de los nombrados.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Enero de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA
A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBO-
LLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Dieciséis (16) de Enero del Dos Mil Diecisiete.

C. PETRA CALIXTO VÁZQUEZ.
P R E S E N T E.

La Licenciada Marcelia Ber-
rum Domínguez, Secretaria Ac-
tuaria del Juzgado Tercero Penal
de Primera Instancia del Dis-
trito Judicial de los Bravo, con
sede en Chilpancingo, en cumpli-
miento al auto del 16 de enero
del dos mil diecisiete, dictado
por este juzgado, en la causa
penal 60/2013-I, instruida a
Paulino de los Santos Calixto,
por el delito de secuestro agra-
vado; en agravio de Perlita de
los Santos Vivar; y en cumpli-
miento a la requisitoria 2011/
2016, dictada por la Secretaria

de Acuerdos de la Primera Sala
Penal del Tribunal Superior de
Justicia en el Estado, con fun-
damento en los artículos 25, 27
y 116 del Código de Procedimien-
tos Penales en vigor, a través
de este medio, le comunico a us-
ted, lo siguiente:

Resolución incidental Chil-
pancingo de los Bravo, Guerrero,
a veintisiete (27) de mayo del
dos mil dieciséis 2016.

Primero: Con esta fecha, se
declara improcedente el inci-
dente de libertad por desvaneci-
miento de datos, planteado
por el procesado Paulino de los
Santos Calixto.

Segundo: virtud por la que,
queda firme el auto de formal
prisión del veintidós de abril
del dos mil trece, dictado a
Paulino de los Santos Calixto,
por el delito de secuestro agra-
vado, en agravio de Perlita de
los Santos Vivar; modificando
mediante ejecutoria del veinti-
cuatro de septiembre de dos mil
trece.

Tercero. Hágase saber a las
partes, incluyendo a la denun-
ciante Petra Calixto Vázquez,
mediante la ministerio público
adscrita, del presente auto, es
apelable, en términos del ar-
tículo 132, fracción III y VI,
del código procesal penal, y del
plazo de cinco días avilés de
que disponen, para recurrirlo
en caso de inconformidad, por si
desea ejercer ese derecho

Cuarto. Notifíquese personalmente a las partes y culpase

AUTO 2

AUTO.- Chilpancingo guerrerero, a diez (10) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

Téngase por recibido el oficio 20 20 de veintiséis (26) de octubre del año en curso suscrito por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito de los Bravos mediante el cual remite parcialmente diligenciada la requisitoria en la causa 60/20132-I instruida a Paulino de los Santos Calixto, por el delito de secuestro agravado; en agravio de Perlita de los Santos Vivar; de la que se observa que al notificarse del acuerdo del dieciocho (18) de octubre del presente año el Licenciado Manuel Carmona Peláez, acepto y protesto el cargo conferido, señalando como domicilio particular para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle heroínas 27, de la colonia o barrio de san Antonio de esta ciudad; quedando también notificado el acusado del auto admitido por esta sala, el catorce (14) de octubre del año que transcurre; no así la denunciante PETRA CALIXTO VAZQUES la resolución que declaró improcedente el incidente de libertad por desvanecimiento de datos, de fecha veintisiete (27) de mayo de este año en consecuencia; con fundamento en los artículos 85 y 133 del Código de Procedimientos Penales

del Estado se le tiene al acusado por propuesto a dicho defensor y por autorizados para los mismos efectos a OLIVERIO MARTINEZ BECERRIL Y MACIAL ANTONIO BELLO LOZANO, solicita al Juez de Primera Instancia, notifique de manera personal a la denunciante citada, la resolución apelada, como se ordenó por auto de catorce (14) del mes pasado y no por conducto del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del referido Código, gírese de nueva cuenta la requisitoria al Juez de Primera Instancia, con la finalidad de que ordene a quien correspondan notifiquen personalmente a la denunciante el auto apelado y el presente acuerdo; por último, se le pide notifique el presente auto al procesado, para su conocimiento y efectos legales a que hay lugar, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LETICIA MIRANDA CASTAÑEDA.
PRESENTE.

En la causa penal número 24/2016-I, que se instruye en contra de David Oros Valeriano, por el delito de Estupro, en agravio de la menor Dulce Adriana Nolasco Miranda, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, fijo las once horas del veintiocho de febrero del año en curso, para el desahogo del careo procesal, que le resulta al procesado David Oros Valeriano, con la querellante Leticia Miranda Castañeda, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citar por medio de edicto, a la referida querellante, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 13 de Enero de 2017.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZ-

GADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JOSÉ HERNÁNDEZ SANDOVAL.
DOMICILIO CONOCIDO.
COLONIA LOS LIRIOS.
CUAJINICUILAPA, GUERRERO.

La Suscrita Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, habilitada a la Segunda Secretaria, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, le hago saber al testigo José Hernández Sandoval, que este Juzgado ubicado en calle Constitución número 2, plaza cívica mártires del Seis de marzo en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, señaló las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, para que tenga lugar el careo procesal que le resulta con el enjuiciado Gaudencio Hernández Herrera, por lo que deberá comparecer en la hora y fecha antes citada, con una credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma con la cual pueda identificarse en la audiencia..."

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos lega-

les conducentes.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO, HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA. LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO. Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. APOLINAR VICARIO SANCHEZ. DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 146/2008-III, instruida en contra de Arnulfo Mejía Candia, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Maurilio Sánchez Candido, por auto de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edicto al ofendido Apolinar Vicario Sánchez, en virtud de que se ignora el actual domicilio de dicha persona, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarle del contenido de la ejecutoria de fecha veintiséis de febrero del año en curso, lo cual será por medio de comparecencia ante este Órgano Jurisdiccional, precisamente en las instalaciones que ocupa la sala de audiencias de la Tercera Secre-

taría de Acuerdos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, en punto de las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del código adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. JESÚS EVERARDO GONZÁLEZ JUÁREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GERARDO ROQUE PANO.

DOM. CERRADA DE CIRCUNVALACIÓN NÚMERO 8, COLONIA SANTA CRUZ CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

En la causa penal número 121/2008-I, que se instruye a Jesús Manuel Astudillo Medrano, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Mario En-

rique Gordiano Núñez, el Ciudadano Licenciado Ovidio Calderón Niño, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, quien actúa por ante la Licenciada Natividad Cordova Portillo, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, ordenó desahogar los CAREOS PROCESALES entre el testigo de descargo Guillermo Hernández Núñez con el elemento ministerial Gerardo Roque Pano, señalándose las 11:00 once horas del día 09 Nueve de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, para el desahogo de tal probanza, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual del citado elemento, con apoyo en los artículos 40, Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal del Estado, se ordenó sea notificado y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca, en la hora y fecha señalada, ante el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, cito en Calle Ignacio Zaragoza sin número, Colonia Centro, frente al Seguro Social, en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. NATIVIDAD CORDOVA PORTILLO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JUAN PÉREZ SANTANA,
DOM. CONOCIDO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE AMUCO DE LA REFORMA, MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.

En la causa penal número 133/2004-I, que se instruye a Santos Palacios Ríos, por el delito de Lesiones, en agravio de Juan Pérez Santana, el Ciudadano Licenciado Ovidio Calderón Niño, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, quien actúa por ante la Licenciada Natividad Cordova Portillo, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, ordenó desahogar los CAREOS PROCESALES entre el procesado con el agraviado en mención, y al finalizar esta audiencia, se desahogará la inspección judicial que se realizará en la corporeidad del ofendido en cita, señalándose las 10:00 diez horas del día 09 Nueve de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, para el desahogo de tales probanzas, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual del agraviado, con apoyo en los

artículos 40, Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal del Estado, se ordenó sea notificado y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca, en la hora y fecha señalada, ante el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, cito en Calle Ignacio Zaragoza sin número, Colonia Centro, frente al Seguro Social, en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. NATIVIDAD CÓRDOVA PORTILLO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. RODRIGO ARIZA PÉREZ Y
EDUARDO SIMÓN PANCHITO.
PRESENTE.

En la causa penal número 128/2014-I, que se instruye en contra de Juan Heredia Delgado, por el delito de Lesiones en agravio de Rodrigo Ariza Pérez, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de

fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, fijo las once horas del siete de marzo del año en curso, para el desahogo del careo procesal, que le resulta al procesado Juan Heredia Delgado, con el agraviado Rodrigo Ariza Pérez y el testigo de cargo Eduardo Simón Panchito, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citar al ofendido y testigo de cargo por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 19 de Enero de 2017.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal la causa penal 34/2016-II, que se instruye a Floriberta Barragán de la Cruz, por la comisión del delito de robo, ilícito cometido en agravio de Gabriel Ponce Chávez, en fecha doce (12) de enero del dos mil diecisiete (2017), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no ha sido posible notificar de manera personal al pasivo de mérito, el auto de radicación de seis de abril de dos mil dieciséis, el auto que resuelve el ejercicio de la acción penal que niega la orden de aprehensión a favor de la inculpada Floriberta Barragán de la Cruz, de trece de mayo del año pasado, así como el proveído de dos de junio de dos mil dieciséis, que admite el recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público adscrita, dictados por este órgano jurisdiccional en contra de la inodada de referencia, por el injusto penal y agraviado antes mencionado; en razón que se desconoce su domicilio actual y la investigación ordenada por este tribunal resultó infructuosa, en consecuencia, a efecto de agotar los medios legales para lograr la notificación ordenada, con fundamento en los artículos 40 última parte y 116 de la Ley Adjetiva Penal, ordenó notificar a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el periódico "el Sol de Chilpancingo", lo anterior con la finalidad de hacerle saber el sentido de la resolución antes mencionada, así como el derecho que tiene para recurrir el auto que resuelve el ejercicio de la acción penal a través del recurso de apelación y que dispone del término de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad; los acuerdos y puntos resolutive son los siguientes:

"...Auto de radicación. Chilpancingo, Guerrero, abril seis (06) del año dos mil dieciséis (2016).

Téngase por recibido el pedimento penal 061/2016, de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, recibido en este juzgado el treinta de marzo del año en cita, mediante el cual consignó sin detenido la averiguación previa BRA/SC/05/3243/2015, ejercitado acción penal y reparación del daño en contra de Floriberta Barragán de la Cruz, por la comisión del delito de robo, ilícito cometido en agravio de Gabriel Ponce Chávez; fórmese y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo la causa penal correspondiente, de su inicio dese aviso a la superioridad y al representante social adscrito la intervención que legalmente le compete, por cuanto hace a la orden de aprehensión solicitada resuélvase conforme a derecho proceda dentro del término que

establece el artículo 75 del Código procesal Penal.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, así como los preceptos 14 y 20 apartado B de la Constitución General de la República, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece los ordenamientos citados sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; por tanto se ordena al secretario actuario adscrito a este juzgado, notifique en el domicilio que obra en autos el presente proveído al agraviado Gabriel Ponce Chávez; el inicio de la presente averiguación para los efectos precisados en líneas que anteceden. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa en legal forma con el licenciado Marcos Ramírez Morales, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe..."

"...Auto que resuelve el ejercicio de la acción penal. Chilpancingo, Guerrero, mayo trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

R e s o l u t i v o s

Primero. Con esta fecha se niega la orden de captura solicitada por la autoridad investigadora en contra de Floriberta Barragán de la Cruz, por el delito de robo, en agravio de Gabriel Ponce Chávez.

Segundo. Se hace saber a la representación social adscrita que el presente auto es apelable y dispone de cinco días hábiles posteriores a su legal notificación para inconformarse; certifíquese el cómputo correspondiente

Tercero. Notifíquese al agraviado Gabriel Ponce Chávez, en términos del considerando IV de la presente resolución, a quien le deberá hacer saber de manera clara, precisa y entendible que tiene la posibilidad de recurrirla a través del recurso de apelación, dentro del término que dicho medio de impugnación prevé la ley.

Cuarto. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúa legalmente con el licenciado Marcos Ramírez Morales, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe...."

"...Auto. Chilpancingo, Guerrero, junio dos (02) del año

dos mil dieciséis (2016).

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal 34/2016-II, instruida en contra de Floriberta Barragán de la Cruz, por el delito de robo, en agravio de Gabriel Ponce Chávez; tomando en consideración la certificación que antecede; así como, lo manifestado por la agente del ministerio público adscrita al momento de notificarse del fallo de trece de mayo de dos mil dieciséis; con fundamento en los artículos 131, 132 fracción II y 133 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la resolución de trece de mayo de la presente anualidad, el cual negó la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público investigador, en contra de dicha inculpada de mérito, por el delito y agraviado antes mencionado; medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Por tanto, una vez que se notifique al agraviado, el sentido de la resolución, remítase el original de la causa para la substanciación del recurso interpuesto. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúa en legal forma con el licen-

ciado Marcos Ramírez Morales. Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe...."

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSE DE LA CRUZ MORALES Y
MARTÍN DE LA CRUZ DE LA CRUZ.
DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 73/2007-III, instruida en contra de Manuel Juárez González, por los delitos de homicidio calificado y lesiones calificadas, el primer ilícito cometido en agravio de Francisco de la Cruz Morales y el segundo ilícito en agravio de José de la Cruz Morales, por auto de veintiséis de junio de dos mil doce, el ciudadano Licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edicto al agraviado José de la Cruz Morales y ofendido Martín de la Cruz de la Cruz, hijo del agraviado Francisco de la Cruz Morales, en virtud de que se ignora el actual domicilio de dichas personas, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarles que con fecha veintinue-

ve de noviembre de dos mil catorce, se dicto sentencia definitiva condenatoria en contra del sentenciado citado por los ilícitos y agraviados mencionados, así también que la Primera Sala Penal mediante proveído de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, giró requisitoria número 1613/2015, de diecisiete de agosto de dos mil quince, ordenando notificarles dicho fallo definitivo, así también para hacerles saber que cuentan con el termino de cinco días hábiles siguientes a dicha publicación para recurrir el fallo de referencia en caso de inconformidad, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del código adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. JESÚS EVERARDO GONZÁLEZ JUÁREZ.

Rúbrica.

1-1



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

**1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.**

TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

03 de Febrero

1814. *Es fusilado por los realistas en Morelia, Michoacán, el sacerdote y caudillo de la Independencia, Mariano Matamoros, originario de la ciudad de México, donde naciera el 14 de agosto de 1770.*

Matamoros fue un acendrado patriota que por su valentía y audacia el generalísimo Morelos lo consideró como uno de sus "brazos derechos". El otro era Don Hermenegildo Galeana.

1854. *Es premiado en la ciudad de México, don Francisco González Bocanegra, triunfador en el concurso para componer el Himno Nacional Mexicano, del cual hizo la letra.*
